



EXPEDIENTE: PAOT-2019-776-SOT-320

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

27 JUN 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción II y 96 primer párrafo de su Reglamento, publicado el 22 de octubre de 2018 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-776-SOT-320, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 26 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (derribo de arbolado), esto en el predio ubicado en Avenida Miguel Ángel de Quevedo número 1144, Colonia Parque San Andrés, Alcaldía Coyoacán; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 06 de marzo de 2019.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (derribo de arbolado): Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México y la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-001-RNAT-2015.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (derribo de arbolado).

Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron trabajos de construcción de un centro comercial en el predio denunciado; sobre la calle Segunda Cerrada de Miguel Ángel de Quevedo (calle colindante con el inmueble denunciado) se constataron 5 tocones de árbol, los cuales al momento de la diligencia fueron extraídos del lugar por trabajadores de la obra.

Ahora bien, esta Subprocuraduría emitió oficio dirigido al Director Responsable de Obra, Propietario y/o Encargado de la Obra del predio objeto de investigación, a efecto de que realizara las manifestaciones que conforme a derecho corresponden y presentara las documentales que acreditaran los trabajos de derribo de arbolado; en este sentido, mediante escrito presentado en fecha 25 de marzo de 2018, una persona quien se ostentó como representante legal del propietario del predio objeto de investigación, realizó diversas manifestaciones y aportó como medio aprobatorio la Autorización para el derribo de arbolado, con folio 1708/18, de fecha 20 de noviembre de 2018, el cual



EXPEDIENTE: PAOT-2019-776-SOT-320

autoriza el derribo de 5 cuerpos arbóreos, 3 sobre calle Virginia y 2 más sobre la calle Segunda Cerrada de Miguel Ángel de Quevedo, dicha Autorización fue emitida por la Alcaldía Coyoacán.

Por otra parte, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que emitió la Resolución Administrativa con el número de expediente DEIA-MG-1985/2015 de fecha 28 de abril de 2016, la cual otorga autorización para el derribo de 36 individuos arbóreos y el retiro de uno muerto en el predio investigado, esto en su momento fue con el fin de dar inicio a los trabajos de construcción que se realizan en dicho predio, de los árboles autorizados para su derribo, 7 árboles pertenecen a la especie de Casuarinas y 3 pertenecen a la especie de Olmos chinos. En este sentido, en dicha Resolución Administrativa menciona que el proyecto ejecutado en el predio investigado, contempla una salida vehicular sobre la calle Segunda Cerrada de Miguel Ángel de Quevedo, donde 4 árboles de la especie Casuarinas interfieren con la proyección de dicha salida, por lo que se autorizó el derribo de estos 4 árboles.

En este sentido, a solicitud de esta Subprocuraduría, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, informó que cuenta con la Autorización para el derribo de arbolado, con folio 1708/18, de fecha 20 de noviembre de 2018, el cual autoriza el derribo de 5 cuerpos arbóreos, de los cuales 3 pertenecen a la especie de Olmos chinos y se ubican sobre calle Virginia; mientras que 2 más pertenecen a la especie de Casuarinas ubicados sobre la calle Segunda Cerrada de Miguel Ángel de Quevedo.

Al respecto, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de arbolado, respecto al predio investigado, sin que hasta el momento de emisión del presente instrumento se tenga respuesta a lo solicitado.

En razón de lo investigado, la Dirección General de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, autorizó el derribo de 36 individuos arbóreos y el retiro de uno muerto en el predio investigado, de los cuales 4 de la especie Casuarinas se ubican sobre la calle Segunda Cerrada de Miguel Ángel de Quevedo. Posteriormente la Dirección General de Servicios Urbanos de la Alcaldía Coyoacán, autorizó el derribo de 5 cuerpos arbóreos, de los cuales 3 pertenecen a la especie de Olmos chinos y se ubican sobre calle Virginia; mientras que 2 más pertenecen a la especie de Casuarinas ubicados sobre la calle Segunda Cerrada de Miguel Ángel de Quevedo, dichas autorizaciones contemplan la restitución física de árboles conforme a la Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2015.

En este sentido, corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de arbolado, respecto al predio investigado.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-776-SOT-320

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Derivado del reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constataron 5 tocones de árbol, los cuales al momento de la diligencia fueron extraídos del lugar por trabajadores de la obra, esto sobre la calle Segunda Cerrada de Miguel Ángel de Quevedo.-----
2. El predio investigado cuenta con la autorización para el derribo de 36 individuos arbóreos y el retiro de uno muerto en el predio investigado, de los cuales 4 de la especie Casuarinas se ubican sobre la calle Segunda Cerrada de Miguel Ángel de Quevedo, dicha autorización deriva de la Resolución Administrativa con el número de expediente DEIA-MG-1985/2015 de fecha 28 de abril de 2016, emitida por la Dirección General de Impacto y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.-----
3. El predio investigado cuenta con la Autorización para el derribo de 5 cuerpos arbóreos, 3 sobre calle Virginia y 2 más sobre la calle Segunda Cerrada de Miguel Ángel de Quevedo. Dicha Autorización con folio 1708/18, de fecha 20 de noviembre de 2018.-----
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en materia de arbolado, respecto al predio investigado, e imponer las sanciones aplicables.-----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JANC/RAGT/JHP